La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 2 DE MARZO DEL 2023. NUM. 36,169

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, se establece a Honduras como un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en Artículo 59, que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado…" y en Artículo 62 establece "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco del Decreto Ejecutivo No. PCM-29-2022 ratificado y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.156-2022, han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar tomando las medidas que sean necesarias y ampliarlas a otros municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 3-2023	A. 1 - 15
	COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-01-2023, 03-2023	A. 16-24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 24

convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe".

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su Artículo 27, ambos instrumentos ratificados por el Estado de Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente…", o "En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas…".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 6 de Enero del año 2023, con el número 36,122, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco días (45) la suspensión de las garantías establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

"DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2023 LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de fecha 03 de Diciembre de 2022,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 6 de enero del año 2023. Lo anterior, en virtud de la grave perturbación de la paz y la seguridad que prevalece en las principales ciudades del país ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados, que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, el cual fue ratificado y aprobado por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 de fecha 21 de Diciembre de 2022. **CONSIDERANDO:** Que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados para combatir la criminalidad heredada que se insertó en los más altos niveles de la Administración Pública, por lo que es procedente decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y la protección de la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones

conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **CONSIDERANDO:** Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. **CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales,

ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. **CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables. **DECRETA: ARTÍCULO 1.** En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE RESUELVE: Decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de Enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de

necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en los sectores de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros, identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO). **ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y sólo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas. **ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de enero del año 2023. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	21 DE FEBRERO	MS-13
2	FÁTIMA	MS-13
3	23 DE JUNIO	MS-13
4	LA FUENTE	MS-13
5	3 DE MAYO	MS-13
6	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7	LAS AYESTAS	MS-13
8	LOS PROFESORES	MS-13
9	RAMÓN AMAYA AMADOR	MS-13
10	NUEVA JERUSALÉN	MS-13
11	NUEVA CAPITAL	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13	DIVINO PARAÍSO	MS-13
14	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
15	AUSTRALIA	MS-13
16	VILLAFRANCA	P-18
17	VILLA CRISTINA	MS-13
18	LAS PAVAS	P-18
19	ALEMANIA	P-18
20	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18
23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

34	*SANTA ISABEL*	*MS-13*
35	*CIUDAD ESPAÑA*	*P-18*
36	*HÁBITAT*	*P-18*
37	*ADRAS*	*P-18*
38	*SAN MIGUEL ARCÁNGEL*	*P-18*
39	*ALDEA EL DURAZNO*	*P-18*
40	*ALDEA YAGUACIRE*	*P-18*
41	*ALDEA EL LOLO*	*P-18*
42	*LAURELES*	*MS-13*
43	*NUEVA OROCUINA*	*MS-13*
44	*SAN FRANCISCO*	*MS-13*
45	*LA LINCOLN*	*MS-13*
46	*SAN MIGUEL*	*BERRIOS*
47	*EEUU*	*P-18*
48	*21 DE OCTUBRE*	*P-18/ALKA EDA*
49	*LA MOLOLOA*	*MS-13*
50	*LA SOSA*	*P-18*
51	*LA TRAVESÍA*	*P-18*
52	*LA ERA*	*P-18*
53	*EL SITIO*	*MS-13/P-18*
54	*LA IZAGUIRRE*	*P-18*
55	*PICACHITO*	*MS-13*
56	*BUENOS AIRES*	*P-18/COMBO*
57	*LOS TUBOS*	*MS-13*
58	*EL CALVARIO*	*MS-13*
59	*LA SAGASTUME*	*MS-13*
60	*BARRIO EL CHILE*	*MS-13*
61	*SAN JOSÉ DEL PEDREGAL*	*P-18*
62	*LA GUASALONA*	*P-18*
63	*LAS BRISAS*	*P-18*
64	*LA BETANIA*	*P-18*
65	*OSCAR A. FLORES*	*P-18*
66	*LA PEÑA*	*P-18*
67	*LA VEGA*	*P-18*
68	*14 DE MARZO*	*P-18*

69	*LA CAÑADA*	*P-18*
70	*SAN ISIDRO*	*P-18*
71	*CALPULES*	*P-18*
72	*ALDEA SANTA ROSA*	*MS-13*
73	*COLONIA SANTA ROSA*	*MS-13*
74	*COL. REINEL FUNEZ*	*MS-13*
75	*ALTOS DE LOARQUE*	*MS-13*
76	*COL. CRUZ ROJA*	*MS-13*
77	*FLOR DEL CAMPO*	*MS-13*
78	*LAS TORRES*	*MS-13*
79	*LA ROSA*	*P-18*
80	*SAN LUIS*	*P-18*
81	*PREDIOS DEL RECREO*	*P-18*
82	*VENEZUELA*	*P-18*
83	*ALDEA SUYAPA*	*MS-13*
84	*COL. NUEVA SUYAPA*	*MS-13/P-18/PUCHOS*
85	*EL INFIERNITO*	*MS-13*
86	*VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B*	*MS-13/P-18*
87	*LOS PINOS*	*MS-13/P-18*
88	*ALDEA TIERRA BLANCA*	*P-18*
89	*COL. LAS PALMAS*	*MS-13/P-18*

SAN PEDRO SULA, CORTES		
No	*BARRIOS Y COLONIAS*	*ESTRUCTURA*
1	*EBENEZER*	*P-18*
2	*LUFUSA*	*P-18*
3	*SAN ANTONIO*	*P-18*
4	*SUYAPA*	*P-18*
5	*PROVIDENCIA*	*P-18*
6	*SABILLÓN CRUZ*	*MS-13*
7	*15 DE SEPTIEMBRE*	*P-18/MS-13*
8	*17 DE JULIO*	*MS-13*
9	*SAN JOSÉ V*	*MS-13*
10	*LA UNIÓN*	*P-18/MS-13*
11	*REPARTO LEMPIRA*	*P-18*

12	*SAN FRANCISCO*	*P-18*
13	*VALLE DE SULA*	*P-18*
14	*JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ*	*P-18*
15	*PERPETUO SOCORRO*	*P-18/MS-13*
16	*COL. GUILLEN*	*P-18*
17	*SAN JOSÉ V*	*MS-13*
18	*COL. MUNICIPAL*	*MS-13*
19	*PLANES DE CALPULES*	*MS-13*
20	*PRADERA*	*MS-13*
21	*LUISIANA*	*MS-13*
22	*VILLA CRISTINA*	*MS-13*
23	*COL JÚPITER*	*MS-13*
24	*BORDOS DE VILLA FLORENCIA*	*MS-13*
25	*BRISAS DE EXPO CENTRO*	*MS-13*
26	*CABAÑAS*	*MS-13*
27	*VILLEDA MORALES*	*MS-13*
28	*COL HONDURAS*	*MS-13*
29	*COL. SINAÍ*	*TERCEREÑOS/P-18*
30	*COL. FLOR DE CUBA*	*OLANCHANOS/MS-13*
31	*COL. LA PEDROZA*	*MS-13/AGUACATES*
32	*EL SITIO 3*	*LOS AGUACATES*
33	*EL PORVENIR*	*LOS AGUACATES*
34	*LOMAS DE SAN JUAN*	*MS-13*
35	*NUEVA INVERSIÓN*	*AGUACATES/OLANCHANOS/ P-18*
36	*MIGUEL ÁNGEL PAVÓN*	*P-18*
37	*EL OCOTILLO*	*MS-13*
38	*SUAZO CÓRDOVA*	*MS-13*
39	*SAN ISIDRO*	*MS-13*
40	*PRIMAVERA*	*MS-13*
41	*EL ZAPOTAL*	*MS-13*
42	*GRACIAS A DIOS*	*MS-13*
43	*EL KILOMETRO*	*P-18*
44	*LA PRIMAVERA*	*P-18*
45	*11 DE SEPTIEMBRE*	*P-18*

46	*11 DE ABRIL*	*P-18*
47	*BOSQUES DE CHOLOMA*	*P-18*
48	*INFOP*	*P-18*
49	*SEREN*	*P-18*
50	*LA VICTORIA*	*MS-13*
51	*CHAMPERIO*	*MS-13*
52	*ÉXITOS DE ANACH*	*MS-13*
53	*LAS TORRES*	*MS-13*
54	*LA INÉS CARRANZA*	*MS-13*
55	*EDILBERTO SOLANO*	*MS-13*
56	*CERRO VERDE Y CASCADAS*	*MS-13*
57	*SANTA FE*	*P-18*
58	*LA SINOR*	*P-18*
59	*LA GODOY*	*P-18*
60	*VALLE DE SULA III*	*P-18*
61	*VISTA HERMOSA*	*P-18*
62	*TRINCHERAS*	*P-18*
63	*ALTOS DE SANTA FE*	*P-18*
64	*LAS TORRES*	*P-18*
65	*COL. LOS APADRINADOS*	*MS-13*
66	*COL. SUYAPA*	*MS-13*
67	*ALDEA EL CALAN*	*MS-13*
68	*GRACIAS A DIOS*	*MS-13*
69	*SITRATERCO*	*P-18*
70	*LA PAZ*	*P-18*
71	*CERRITO LINDO*	*P-18*
72	*NUEVA JERUSALÉN*	*P-18*
73	*SAN FRANCISCO*	*P-18*

MUNICIPIOS VARIOS		
N°	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*
1	*LA CEIBA*	
2	*EL PORVENIR*	
3	*TELA*	
4	*LA MASICA*	*ATLÁNTIDA*

5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	
8	TRUJILLO	COLÓN
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	
11	COMAYAGUA	
12	SIGUATEPEQUE	COMAYAGUA
13	VILLA DE SAN ANTONIO	
14	SAN LUIS	
15	EL ROSARIO	
16	MEAMBAR	
17	LA LIBERTAD	
18	NUEVA ARCADIA	
19	SANTA ROSA DE COPAN	
20	FLORIDA	COPÁN
21	EL PARAÍSO	
22	CUCUYAGUA	
23	COPÁN RUINAS	
24	SAN NICOLÁS	
25	CHOLOMA	
26	PUERTO CORTÉS	
27	VILLANUEVA	CORTÉS
28	LA LIMA	
29	SANTA CRUZ DE YOJOA	
30	OMOA	
31	CHOLUTECA	
32	MARCOVIA	CHOLUTECA
33	EL TRIUNFO	
34	SAN MARCOS DE COLÓN	
35	DANLÍ	
36	TROJES	
37	TEUPASENTI	EL PARAÍSO
38	EL PARAÍSO	

39	MOROCELÍ	
40	TALANGA	
41	TATUMBLA	
42	GUAIMACA	
43	SABANA GRANDE	FRANCISCO MORAZÁN
44	LEPATERIQUE	
45	SANTA LUCÍA	
46	VALLE DE ÁNGELES	
47	JESÚS DE OTORO	
48	LA ESPERANZA	INTIBUCÁ
49	INTIBUCÁ	
50	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
51	LA PAZ	
52	MARCALA	LA PAZ
53	GRACIAS	
54	LEPAERA	LEMPIRA
55	SAN MARCOS	
56	OCOTEPEQUE	OCOTEPEQUE
57	CATACAMAS	
58	JUTICALPA	OLANCHO
59	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
60	PATUCA	
61	QUIMISTÁN	
62	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
63	PROTECCIÓN	
64	ILAMA	
65	LAS VEGAS	
66	NACAOME	
67	SAN LORENZO	VALLE
68	OLANCHITO	
69	YORO	
70	EL PROGRESO	YORO
71	EL NEGRITO	
72	MORAZÁN	
73	SANTA RITA	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **DESSIRÉ FLORES DUBÓN,** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **RIXI RAMONA MONCADA GODOY,** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES,** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL,** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **LAURA ELENA SUAZO TORRES,** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL,** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHÍ CERNA,** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA,** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO,** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **PABLO RAMÓN SOTO BONILLA,** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA,** SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
RAMÓN ANTONIO SABILLÓN ROSALES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 16 DE MARZO DEL 2023. NUM. 36,181

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 12-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta, correspondiéndole dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO	
	Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2023	A. 1 - 6
	OTROS	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado, Organismos o Entidades desconcentradas, solamente puede ser hecha por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y podrá, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal (artículo 14 numeral 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de crear, modificar, fusionar, suspender, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo de 2016, edición número 33,995, se aprobó la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras", mediante la cual se creó el INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras" establece que el IHTT será dirigido por una Comisión Directiva que estará integrada por tres (3) comisionados. Asimismo, dispone que los comisionados duran en su cargo tres (3) años, nombrados y removidos con causa justificada por la Presidencia de la República. Los relacionados tres (3) comisionados deben tener conocimiento especializado o experiencia, en cualquiera de los campos siguientes: 1) Comisionado especialista en el rubro; 2) Comisionado especialista en administración; y, 3) Comisionado especialista en finanzas. La presidencia debe ser rotativa cada año por decisión de la Presidenta de la República (artículo 8).

CONSIDERANDO: Que la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras" dispone que la Presidencia de la Comisión debe

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

recaer sobre aquel de los Comisionados a quien la Presidenta de la República designe para ello, rotándolo anualmente (artículo 10).

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia, eficiencia y estabilidad del Sistema de Transporte Terrestre, resulta necesario y procedente que la Presidencia de la Comisión Directiva del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), sea ejercida por el Comisionado que sea electo en el seno de la misma y que el mismo ejerza dicho cargo por el mismo periodo de su nombramiento como Comisionado.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; artículos 4, 11, 14 numeral 4), 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo No. 155-2015; artículos 4, 8 y 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el funcionamiento de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), en el sentido de que la misma estará integrada por tres (3) comisionados nombrados por la Presidenta de la República. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el comisionado que para tal efecto se elija en el seno de la misma. Los Comisionados durarán en su cargo tres (3) años.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones normativas de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), que contradigan este Decreto Ejecutivo, para el funcionamiento eficiente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) quedan modificadas.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO SOCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA

CORRUPCIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 22 DE MARZO DEL 2023. NUM. 36,186

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 12-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República declara que "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 331 de la Constitución de la República declara que: "Se reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otra que emanen de los principios que forman parte de esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contraria al interés social ni lesivo a la moral, la salud o seguridad pública".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Constitución de la República consagra la garantía del derecho a la salud y el Artículo 141, el derecho a la educación, al desarrollo económico y social de la población hondureña, apegándose a los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por Honduras el 10 de Diciembre de 1948; así como los demás Instrumentos Internacionales en materia de Salud y Educación que Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha aplicado más de 13.5 millones de dosis de vacunas contra la COVID-19, teniendo en los últimos meses un número considerablemente bajo de contagio de la COVID-19, así como de ocupación de camas en los hospitales del sistema de salud, a causa de la enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 58-2020 del 21 de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 12-2023	A. 1 - 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 28

"La Gaceta", el 23 de Mayo del año 2020, en su Edición No. 35,261, se emitió al inicio de la pandemia por COVID 19 y en una situación de emergencia, el cual no responde a la situación imperante, y que pese a que en el país ha caído en desuso la mascarilla o es utilizada inadecuadamente; los casos por COVID 19 se mantienen en los mínimos históricos.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia el retorno normal a clases presenciales de nuestros niños y niñas y otras áreas de la vida nacional, normalizando las actividades que permiten el desarrollo económico del país, siendo necesario superar limitaciones innecesarias en la normativa vigente relativa a la pandemia de la COVID 19, entre otros factores, debido a que la gran mayoría del pueblo hondureño es de bajos recursos sin que puedan adquirir o comprar mascarillas a diario. Asimismo, como que hay fuertes indicios de que muchas normas creadas para la pandemia de la COVID 19, son utilizadas por sectores interesados en evitar la normalidad de las actividades educativas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear decretar interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe fortalecer programas y campañas de comunicación para educar e instruir a la sociedad sobre el uso de mascarillas o cubrebocas y de mantener los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los estados epidemiológicos y las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud (OMS), así como continuar con el esquema de vacunación contra el virus de Coronavirus/COVID-19, sin perjuicio de conservar el uso de las mascarillas o cubre bocas en los siguientes lugares o espacios:

1) Establecimientos prestadores de servicios de salud públicos y privados, tales como: hospitales, establecimientos de salud, clínicas médicas, clínicas odontológicas, farmacias, laboratorios clínicos,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

laboratorios dentales y otros que brinden salud a la población, tanto para los empleados como para los usuarios;

2) Espacios donde no pueda mantenerse distanciamiento físico de por lo menos uno punto cinco metros (1.5 Mts.), cuando se trate de espacios cerrados, abarrotados y con poca ventilación, según lo establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de acuerdo al comportamiento epidemiológico; y,

3) Centros educativos públicos y privados de todos los niveles, en los cuales los espacios sean reducidos, cerrados y con poca ventilación, según lo establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), de acuerdo al comportamiento epidemiológico.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como ente rector del sector salud, a decidir sobre el funcionamiento, operatividad, cierre parcial o total de los centros de estabilización temporal, triajes u otras unidades de atención de pacientes con infecciones respiratorias agudas, así como determinar la cantidad de recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- El funcionamiento de las Oficinas Sanitarias Internacionales, quedan regulado de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Secretaría de Estado en el Despacho Salud (SESAL), de acuerdo a las normas vigentes a nivel regional.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin valor ni efecto la obligatoriedad de presentar prueba de laboratorio negativas de Coronavirus/COVID-19 a los visitantes de cualquier establecimiento público y/o privado.

ARTÍCULO 5.- Dejar sin valor ni efecto la obligación de presentar Pruebas PCR, Antígenos, Carné de Vacunación Coronavirus/COVID-19, así como cualquier documentación relacionada con el virus Coronavirus/ COVID-19, a las personas nacionales y/o extranjeras que ingresen o salgan del territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a todas las instituciones del Estado a revisar y actualizar las medidas

de prevención contra el Coronavirus/ COVID-19, de conformidad al presente Decreto y a las demás recomendaciones que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

ARTÍCULO 7.- Derogar el Decreto Legislativo No.58-2020 del 21 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 23 de mayo del año 2020, en su Edición No. 35,261, contentivo de la **LEY DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y APLICACIÓN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD**.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 de marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA